

Diez y tres reales.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y
TRES.

chunas que por la misma ordenanza deben tener los
Aljibes, Fuentes y Aguadros públicos p^a descargo
de los propios Ganados, y demas Conocimientos; En via
Nra p^a remedio de todo ello, lo hacia, e hizo presente
con el mayor encarecimiento de una Ciudad afin
de que en su razon acuerde, y remedia lo que fuere
que mas Combementos en Credito de su notorio de
lo a beneficio del Publico; Y en su Nra acuerdo nombrar
y nombro por Comisarios a los Sres, Marques
de Mubiza, y Dn Ginés de Uyoa acordaron para que uno
truidos de los antecedentes, y con presencia de lo di
puerto en las ordenanzas Municipales, y valiendose de
los Peritos de Ciudad, y de otras Personas antiguas,
practicar, y de Conocimiento en todo su Termino, un
formen lo que les pareciere, y por bien tubieren, para
proceder a lo que fuere digno de remedio, en que tan
to se intexera la Causa publica, y evitara todo
perjuicio que ordinariamente se entia experimenten
tando, y asi sin darian quantos Provd.^s sean con

bememoria

Pragm. Sant. de
hasta aqui se
conozco con el
de Titulo

En este Ayuntamiento se ha hecho presente la Real
Pragmatica Sancion en fuerza de Ley; en que se
dan nuevas reglas para Comenex y Campan

[Handwritten signature]

